



# The International Treaty

ON PLANT GENETIC RESOURCES FOR FOOD AND AGRICULTURE



S

## Tema 14 del programa provisional

### TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

### ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

### TERCERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Túnez (Túnez), 1 – 5 de junio de 2009

### RECOPIACIÓN DE PUNTOS DE VISTA Y EXPERIENCIAS PRESENTADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES Y OTRAS ORGANIZACIONES PERTINENTES SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9

## Índice

	<i>Párrs.</i>
I. Introducción	1-3
II. Resolución 2/2007 sobre los derechos del agricultor	4-6
III. Aportaciones recibidas por el Secretario	7-9

*Anexo 1: Recopilación de puntos de vista y experiencias presentados por las Partes contratantes y otras organizaciones pertinentes sobre la aplicación del artículo 9.*

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable.

Los documentos para la reunión están disponibles en la dirección de Internet: <http://www.planttreaty.org>

## I. Introducción

1. El artículo 9 del Tratado establece lo siguiente:

*9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.*

*9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:*

- a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;*
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y*
- c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.*

2. En la primera reunión del Órgano Rector, las Partes Contratantes debatieron el artículo 9 y en el informe de la reunión se incluye el siguiente relato de los debates:

*Noruega destacó la importancia de los derechos de los agricultores y señaló que la responsabilidad de su aplicación recae en los gobiernos nacionales. Por consiguiente, Noruega estaba financiando un proyecto centrado en la manera en la que los países podían llevar a la práctica mejor los derechos de los agricultores, la necesidad de cooperación a este respecto en el marco del Tratado, y la forma en la que el Órgano Rector podía respaldar estos esfuerzos. Los resultados de la primera fase del proyecto se habían presentado en un acto colateral el 13 de junio. Consciente del volumen de trabajo que la Secretaría estaba llevando a cabo, y de que la prioridad principal del Tratado era hacer que el Sistema multilateral entrara en funcionamiento, Noruega solicitó, no obstante, que la Mesa considerara la posibilidad de incluir el seguimiento del artículo 9 (Derechos del agricultor) en el programa de la segunda reunión del Órgano Rector. Muchas regiones respaldaron esta propuesta<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> Párr. 54, IT/GB-1/06/Report.

3. En la segunda reunión del Órgano Rector, el Secretario presentó el documento informativo IT/GB-2/07/Inf. 6 en el que se exponía un breve resumen de la historia de los derechos del agricultor en el contexto del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos y del artículo 9 del Tratado<sup>2</sup>.

## II. Resolución 2/2007 sobre los derechos del agricultor

4. En su segunda reunión, el Órgano Rector extendió su agradecimiento a los Gobiernos de Noruega y Zambia por haber convocado una consulta internacional oficiosa sobre los derechos del agricultor en Lusaka (Zambia), en septiembre de 2007, y por haber comunicado los resultados al Órgano Rector<sup>3</sup>.

5. El Órgano Rector también aprobó la Resolución 2/2007 sobre los derechos del agricultor reconociendo que existe “incertidumbre en muchos países en cuanto a cómo pueden aplicarse los derechos del agricultor y que las dificultades que plantea la realización de los derechos del agricultor tienden a variar de un país a otro”.

6. Mediante la Resolución 2/2007 el Órgano Rector “alienta a las Partes Contratantes y otras organizaciones pertinentes a presentar sus puntos de vista y experiencias sobre la aplicación de los derechos del agricultor establecidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, con la participación, según proceda, de las organizaciones de agricultores y otras partes interesadas”.

## III. Aportaciones recibidas por el Secretario

7. El Órgano Rector pidió asimismo a la Secretaría que “reúna estos puntos de vista y experiencias, que constituirán la base para un tema del programa destinado a ser examinado por el Órgano Rector en su tercera reunión, con el fin de promover la realización de los derechos del agricultor a nivel nacional, y que difunda la información pertinente a través de la página web del Tratado Internacional, en su caso”.

8. El Secretario del Tratado envió una carta circular a las Partes Contratantes el 11 de junio de 2008, recordando la decisión del Órgano Rector. Las aportaciones de las Partes Contratantes a 31 de agosto de 2008 se han recogido y recopilado en el *anexo I* del presente documento.

---

<sup>2</sup> IT/GB-2/07/18. 6, *El desarrollo de los derechos del agricultor en el contexto del compromiso internacional y del artículo 9*, <ftp://ftp.fao.org/ag/agp/planttreaty/gb2/gb2i6e.pdf>.

<sup>3</sup> IT/GB-2/07/Circ.1, *Aplicación del artículo 9 del Tratado internacional de la FAO sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura: Derechos del agricultor*, <ftp://ftp.fao.org/ag/agp/planttreaty/gb2/gb2c1e.pdf>.

9. Se invita al Órgano Rector a considerar las propuestas incluidas en el *anexo I* y a dar nuevas orientaciones sobre los siguientes pasos que se deben seguir para aplicar el artículo 9.

---

***ANEXO 1: RECOPIACIÓN DE PUNTOS DE VISTA Y EXPERIENCIAS  
PRESENTADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES Y OTRAS  
ORGANIZACIONES PERTINENTES SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9***

---

## INTRODUCCIÓN

Este anexo es una recopilación de las aportaciones de las Partes Contratantes y otras organizaciones pertinentes en relación con la aplicación del artículo 9 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

Todas las aportaciones contenidas en el presente anexo fueron recibidas por el Secretario del Tratado antes del 31 de agosto de 2008.

La mayoría de las aportaciones se han incluido en el presente anexo en la forma y el idioma en que fueron recibidos, con ligeros cambios de redacción, como el desarrollo de las siglas y la corrección de las faltas de ortografía.

---

**Índice**

---

I.	Ecuador	7
II.	Alemania	7
III.	Malí	8
IV.	Níger	8
V.	Pakistán	8
VI.	Siria	8
VII.	Zambia	9

## I. ECUADOR

Las Partes Contratantes acordaron en el Tratado la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del Agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y que esto incumbe a los gobiernos nacionales.

Según la legislación nacional o nueva Constitución del Ecuador, si se aprueba en el 2008, existe un acápite que se refiere a “Reconocer y valorar los aportes de las mujeres a la agroalimentación, preservación, difusión y desarrollo de conocimientos y prácticas ancestrales; garantizarles adecuadas condiciones de trabajo y acceso igualitario a recursos”.

Con este acápite se tiene garantizado los derechos de los agricultores en la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad.

## II. ALEMANIA

Los derechos del obtentor como sistema sui generis de derechos de propiedad intelectual son el mecanismo más común de protección de variedades, y permiten, en cierta medida, a los agricultores ahorrar semillas para la siguiente temporada, así como utilizar de variedades protegidas con fines de investigación y obtención de nuevas variedades.

El instrumento jurídico internacional para la protección de las variedades, el Convenio de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), ha sido firmado por Alemania así como por otros 60 países. Además, el Tratado introduce los derechos de los agricultores como reconocimiento de la contribución de las comunidades y los agricultores locales e indígenas en el pasado, el presente y el futuro.

En Alemania, los derechos de los agricultores se realizan como es necesario. La responsabilidad de la realización de los derechos de los agricultores en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos incumbe a los gobiernos federal y de los estados federados (Länder). Las oportunidades de los agricultores de participar en procesos de toma de decisiones sobre la conservación y la utilización de los recursos fitogenéticos, en particular en las actividades de mejoramiento y previas a este, todavía son limitadas.

El Gobierno alemán hace hincapié en la soberanía de todos los países sobre sus recursos genéticos locales, en su compromiso con la protección de los conocimientos tradicionales relacionados con estos recursos, así como en la distribución equilibrada y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos recursos. El Tratado establece que los gobiernos nacionales son responsables de la realización de los derechos de los agricultores en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y describe las medidas que deben adoptar los Gobiernos nacionales, de conformidad con sus necesidades y prioridades, y con sujeción a su legislación nacional, para protegerlos y promoverlos. Mediante su cooperación con el Instituto F. Nansen (Noruega), la Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ) apoya la aplicación de los derechos de los agricultores a nivel nacional. Por consiguiente, en los proyectos alemanes de cooperación técnica se toman en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

- documentación y mantenimiento de los conocimientos tradicionales de los agricultores relativos a las variedades de plantas agrícolas o razas locales

- acceso a semillas, material de propagación e información conexas
- fitomejoramiento participativo (colaboración entre agricultores, mejoradores, servicios de investigación y extensión)
- refuerzo de la investigación en el ámbito agrícola
- fortalecimiento de los sectores del mejoramiento y las semillas a nivel nacional, en particular en los países en desarrollo
- refuerzo de los sistemas de semillas de los agricultores
- mayor utilización de las variedades /razas locales de los agricultores, incluido el acceso a los mercados
- cooperación técnica y creación de capacidad
- mayor sensibilización acerca de la importancia de la biodiversidad agrícola para el abastecimiento mundial de alimentos y la reducción de la pobreza.

### **III. MALÍ**

Carece de experiencia en la gestión de los derechos de los agricultores. No obstante, se reconoce a los agricultores el carácter de detentadores de las variedades locales y los conocimientos conexos. La mayoría de las variedades de sorgo y mijo desarrolladas por la investigación agrícola en Malí proceden de las variedades locales.

### **IV. NÍGER**

El Níger carece de regulación legislativa (legal) sobre los derechos relativos a los agricultores. Las iniciativas que pueden llevar a cabo el Institut National de la Recherche Agronomique du Niger (INRAN) y, eventualmente, el Conseil National de l'Environnement pour un Développement Durable (CNEDD) están bloqueadas por falta de fondos.

### **V. PAKISTÁN**

Se está preparando un proyecto de Ley de Derechos del Obtentor en el Ministerio de Alimentación, Agricultura y Ganadería con vistas a disponer de la legislación necesaria. Dicho proyecto contempla los derechos del agricultor sobre los RFAA y reconoce su contribución a la conservación de las semillas de importantes recursos genéticos.

### **VI. SIRIA**

El proyecto de ley redactado en Siria sobre los recursos fitogenéticos destaca los derechos de los agricultores y su papel en la conservación y el desarrollo de los recursos genéticos así como el reparto de los beneficios derivados del intercambio de los mismos. Sería útil considerar la posibilidad de establecer un Fondo Mundial Especial para financiar algunos de los proyectos a pequeña escala para la conservación y protección de los recursos genéticos en manos de campesinos y agricultores.



## VII. ZAMBIA

Como parte de las consultas sobre la necesidad de aplicar el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en general y los derechos de los agricultores en particular, Zambia ha organizado y llevado a cabo una serie de reuniones y seminarios, siendo la última de ellas un seminario nacional para formuladores de políticas, celebrado el 30 de mayo de 2008. Las recomendaciones formuladas en estas reuniones abogan a favor de la celebración de nuevas consultas en las que participen todas las partes interesadas y, en particular, de una mayor sensibilización de los agricultores a nivel colectivo e individual a fin de lograr que expresen sus opiniones y necesidades sobre la realización de los derechos de los agricultores en el plano nacional. Para dirigir el proceso nacional que se espera lleve a la revisión de las políticas y la legislación necesarias para la realización de los derechos de los agricultores, se ha recomendado crear un grupo de trabajo.